MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN N° 140-CPS-502-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO
CONTRATISTA	TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.
NIT	NIT 890.910.871-2
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS EDUCATIVOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO EN ATENCIÓN AL CONVENIO 4600019592 SUSCRITO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR.
VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($35.000.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA PUBLICACIÓN O SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026, SIN QUE EN NINGÚN CASO SUPERE LA VIGENCIA FISCAL.
LUGAR Y FECHA	EL SANTUARIO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: La señora **ELIANA PATRICIA ZAPATA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 39.448.205**, en su calidad de Secretaria de Educación, debidamente facultada por el Decreto Municipal N°021 del 02 de enero de 2024 Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente Contrato se llamará EL MUNICIPIO, por una parte; y de la otra **TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. con NIT N° 890.910.871-2, representada legalmente por WILTON SAMIR ECHEVERRI CEBALLOS identificado(a) con C.C. 11.235.611,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, que se regirá por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2009 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: **1**. Que el artículo **2.2.1.2.1.4.9** del Decreto 1082 de 2015, establece: "*Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*. **2.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato; siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **3.** En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **4.** Que, de conformidad con los estudios previos, el Municipio justifica la insuficiencia de personal para realizar las actividades derivadas del objeto del contrato. El presente contrato, se cumplirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS EDUCATIVOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO EN ATENCIÓN AL CONVENIO 4600019592

SUSCRITO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR".

SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 4 literal H del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y por su tipología le serán igualmente aplicables las normas civiles y comerciales que correspondan.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Garantizar la disponibilidad y entrega de los bonos, tiquetes o mecanismos de acceso al transporte previamente acordados, destinados a materializar el auxilio de transporte otorgado en convenio con la Gobernación de Antioquia a los estudiantes beneficiarios de las instituciones educativas y centros educativos rurales.

2. Permitir la utilización de los bonos o tiquetes por parte de los estudiantes debidamente autorizados y relacionados por las Instituciones Educativas del municipio de El Santuario, conforme a las condiciones, recorridos, frecuencias y demás especificaciones previamente establecidas.

3. Garantizar que los bonos o tiquetes puedan ser redimidos de lunes a viernes, en los desplazamientos de ida y regreso de los estudiantes, de acuerdo con las necesidades de movilidad identificadas y las condiciones operativas de la empresa.

4. Llevar un registro detallado de los bonos o tiquetes entregados y efectivamente utilizados, identificando los beneficiarios, fechas de utilización, recorridos y demás información necesaria para verificar su ejecución. Para efectos del reconocimiento y pago, deberá aplicarse una tarifa única previamente establecida para cada tiquete, uniforme para todos los recorridos, sin que puedan efectuarse cobros diferenciales en razón de la distancia, trayecto o destino.

5. Presentar periódicamente a la supervisión del contrato los soportes que acrediten la utilización efectiva de los bonos o tiquetes, como requisito para el reconocimiento y pago de los valores correspondientes.

6. Informar oportunamente a la supervisión cualquier novedad, modificación o situación que pueda afectar la disponibilidad, redención o utilización de los bonos o tiquetes por parte de los estudiantes beneficiarios.

7. Abstenerse de cobrar valores adicionales a los estudiantes beneficiarios por concepto de los desplazamientos cubiertos mediante los bonos o tiquetes, conforme a las condiciones económicas y operativas pactadas.

8. Garantizar que los vehículos estén en óptimas condiciones mecánicas y de higiene.

9. Asegurar que los conductores vinculados a la prestación del servicio de transporte público cuenten con licencia de conducción vigente, de la categoría correspondiente al tipo de vehículo que operen, así como con las certificaciones, autorizaciones y demás documentos exigidos por la normatividad vigente para el ejercicio de la actividad.

10. Los vehículos deberán contar con los seguros establecidos en las normas vigentes, póliza contractual y extracontractual del vehículo, además de las pólizas requeridas en este documento que amparan al Municipio de El Santuario, ante todo tipo de riesgo debidamente actualizadas.

11. Prestar el servicio con vehículos debidamente homologados en óptimas condiciones técnicas mecánicas y vinculadas a una empresa habilitada por el ministerio de Transporte.

12. Disponer para cada vehículo, todos los equipos de prevención y seguridad exigidos en las normas de transporte Público y el Código Nacional de Tránsito y demás normas relacionadas.

13. Disponer de medios de comunicación (celular) para tener una comunicación permanente entre la secretaria, el contratista y los conductores.

14. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.

15. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.

16. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en la normatividad nacional. Todos los costos de operación de los vehículos incluido combustibles, conductor mantenimiento y demás corren por cuenta del contratista.

CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista deberá suministrar los bonos o tiquetes que permitan acreditar, controlar y verificar la utilización del auxilio de transporte por parte de los estudiantes beneficiarios, garantizando mecanismos de identificación, trazabilidad y validación que faciliten el seguimiento a su utilización y la verificación de los valores correspondientes para efectos del reconocimiento y pago.

El oferente se compromete a cumplir con el cubrimiento de las siguientes rutas y al número de estudiantes beneficiarios de acuerdo con la demanda por cada Institución:

VEREDA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RUTA	CANTIDAD DE ESTUDIANTES	VALOR INDIVIDUAL POR TRAYECTO
El Carmelo	IER Presbítero Jesús Antonio Gómez – El Carmelo	Parque principal, autopista, el carmelo	116	$ 6.000
El Carmelo, Aldana abajo y Rivera	IER Presbítero Jesús Antonio Gómez – El Carmelo	Parque principal, autopista, el carmelo, Aldana abajo y rivera	10	$ 6.000
San Eusebio, Aldana Arriba	IER Presbítero Jesús Antonio Gómez – El Carmelo	Parque principal, autopista, el carmelo, Aldana arriba, san Eusebio	13	$ 6.000
Rancho verde	CER Guadualito	Parque principal, autopista, alto del palmar, la paz, las palmas, el	5	$ 6.000

		ramal, valle luna, guadualito, rancho verde		
Pavas	CER Pavas	Parque principal, señor caído, pantanillo, la cuchilla, pavas	15	$ 6.000
Zona rural (Lourdes,pantanillo, potrerito,la paz, el carmelo, señor caido, aldana arriba, alto bonito)	IEP Luis Rodolfo Gómez – Liceo	Parque principal, zonas rurales del municipio e institución educativa.	50	$ 6.000
Zona rural (Lourdes,pantanillo, potrerito,la paz, el carmelo, señor caido, aldana arriba, alto bonito)	IET Industrial José Maria Córdoba y Eusebio Maria Gómez	Parque principal, zonas rurales del municipio e institución educativa.	20	$ 6.000
TOTAL, BENEFICIARIOS: 229				

QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO se obliga para con LA CONTRATISTA a:

1. Brindar acompañamiento al contratista durante la ejecución del contrato en todo lo requerido con el fin de dar cumplimiento.

2. La Administración Municipal no asume los daños que pueda sufrir cualquier vehículo al momento de la realización de actividades propias de la gestión administrativa.

3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.

4. Asistir a las reuniones programadas, visitas de campo y brindar la información al Municipio que se requiera.

5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto

6. Realizar la supervisión al contrato suscrito para la ejecución del proyecto

7. Garantizar los recursos económicos para la ejecución del contrato.

8. Realizar los pagos oportunamente, según lo establecido en el contrato.

9. Definir la disponibilidad y apropiación presupuestales, garantizando que los recursos que se desembolsaran para el contrato estén disponibles en la caja y no correspondan a expectativas de ingresos futuros si no actuales.

10. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, según aplique al contrato.

SEXTA: VALOR: El Valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($35.000.000), Valor que fue determinado teniendo presente los precios actuales del mercado y según el análisis de precios de costos unitario por kilómetro recorrido. El cual, se ejecutará "TIPO BOLSA", y/o hasta agotar el presupuesto oficial, es decir, de acuerdo con las necesidades.

Dentro de los costos administrativos se deben tener en cuenta los impuestos, tasas y contribuciones, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: La Administración Municipal de El Santuario, Antioquia realizara un único pago por la totalidad de lo ejecutado. En caso de no ejecutarse la totalidad del presupuesto, el saldo no ejecutado será liberado en favor de la Entidad. Los pagos se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del recibo a entera satisfacción por parte del interventor / supervisor (a) del contrato y los recibos de pago de seguridad social integral acorde con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De cada pago se deducirán los impuestos nacionales y locales correspondientes.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio de El Santuario, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que demande el presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según **Certificado de Disponibilidad N.°1393 del 11 de noviembre de 2026.**

NOVENA: PLAZO: El término para la ejecución del contrato será desde la publicación o suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre del 2026, sin que en ningún caso supere la vigencia fiscal.

DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente Contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior EL CONTRATANTE, podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE.

DECIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, la Supervisión del Contrato deberá requerir por una sola vez a EL CONTRATISTA,

para que ésta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que el CONTRATANTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por el ordenador del gasto) y con base en las pruebas aportadas por la SUPERVISIÓN del contrato respecto del incumplimiento de EL CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1º:** El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **PARÁGRAFO 2º:** El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de EL CONTRATANTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, durante la etapa de liquidación del contrato, lo cual es autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la valoración del Riesgo que se incluye en el acápite anterior, para la presente contratación, la Entidad territorial exigirá la constitución de garantías a cargo del contratista. Para la presente invitación será necesario constituir las siguientes garantías, las cuáles serán obligatorias para el contratista al cual se le realice la aceptación de la oferta. Estas garantías deberán tener como asegurados y beneficiarios al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO Nit: 890.983.813-8, las cuales deberán tener los siguientes amparos:

	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1.	**Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii). El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii). Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (iv). El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más (término estimado para la liquidación)
2.	**Cobertura de la responsabilidad civil extracontractual**. Este amparo debe proteger a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.	A través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía equivalente a 200 SMLMV del valor de este.	Por el plazo de ejecución del contrato.

3.	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.

DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la Ley.

DÉCIMA SEXTA: MULTAS: En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, El Municipio, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **a)** Por no acatar las órdenes de la Supervisión o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, la Supervisión del Contrato designado por el Municipio, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas.

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato estará a cargo de la Secretaría de Educación, a través de el/la asesor(a) de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces, adscrito (a) a la planta de cargos de la estructura administrativa, quien vigilará la ejecución del contrato desde su inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. En cumplimiento del ejercicio de supervisión en la actuación contractual, es deber y obligación atender las siguientes funciones: **1)** Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. **2)** Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad**. 3)** Realizar

seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **4)** Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del Contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación de este, acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **5)** Informar por escrito a la Coordinación de Contratación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente**.**

DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL: El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre el Municipio y LA CONTRATISTA, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA: SITUACIÓN DEL CONTRATISTA: Para los efectos del presente Contrato, EL CONTRATISTA es considerado como particular que apoya la gestión de la Administración Municipal, en consecuencia, respecto de las situaciones disciplinarias le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: Los contratos estatales son intuito personal; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del CONTRATANTE.

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Según lo contemplado en el Decreto Ley N° 019 del 10 de enero de 2012, en su artículo 217 estableció que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,

VIGÉSIMA CUARTA: PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el desarrollo del contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones de las personas que asigne para la ejecución del objeto del contrato. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad.

VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia

Realizó: Wilmar Buritica / Abogado de Contratación.